Sociedad Limitada Unipersonal (S.L.U)

DOSSIER INFORMATIVO

Cuadro/resumen

SOCIEDAD LIMITADA

DENOMINACIÓN	Denominación de la Sociedad según la voluntad del socio certificación negativa
CONSTITUCIÓN	Elaboración de Estatutos y otorgamiento de escritura pública. Inscripción en el Registro Mercantil
Nº SOCIOS	Uno: sociedad unipersonal
APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL	Dinero, trabajo, bienes o derechos. No puede ser inferior a 3.000,00 euros y debe estar totalmente desembolsado desde el inicio de la actividad
RESPONSABILIDAD	Limitada al capital de la sociedad. El socio responderá hasta el límite de su aportación y no con su patrimonio personal
DERECHOS DE LOS SOCIOS	Participa en la totalidad de las pérdidas y ganancias de la sociedad
SEGURIDAD SOCIAL	Socio administrador: Régimen Especial de Autónomos "
FISCALIDAD	Impuesto sobre Sociedades • SLU de nueva creación durante los primeros 2 años con Base Imponible positiva al tipo reducido del **15%** (*) • A partir del 3er año al tipo general del **25% (++)**

*(*).-A partir de la **Ley 11/2013, de 26 de julio**, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo que establece que tributaran a esos tipos tanto en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva como en el siguiente, las empresas de nueva creación constituidas a partir del 1 de enero del 2013.*
(**) Artículo 29 y DT 34ª LIS

1.- CARACTERÍSTICAS

CONCEPTO

La Sociedad de Responsabilidad Limitada es una sociedad mercantil, que tiene el capital social dividido en participaciones iguales, indivisibles y acumulables (que no pueden incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones), y en la que los socios no adquieren responsabilidad personal por las deudas sociales.

Este tipo de Sociedades, reguladas por la Ley 2/95, de 23 de marzo, y el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*, tiene como **características** más destacables las siguientes:

1. Tienen siempre carácter mercantil. (No pueden constituirse sociedades civiles con estas características).

2. El capital, constituido por aportaciones reales de los socios, debe estar enteramente suscrito y desembolsado, así como dividido en participaciones iguales, indivisibles y acumulables.

3. El capital no puede ser inferior a 3.000 euros.

4. Basta con un socio para poder constituir una S.L.(Sociedad Limitada Unipersonal)

5. Puede girar bajo una denominación objetiva o bajo una razón social. En caso de tratarse de una S.L. constituida por un solo socio, o por más de dos cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de uno sólo, se hará constar claramente su condición de unipersonal.

6. La gestión y representación de la sociedad, no corresponden a los socios en cuanto a tales, sino que recae en un órgano oficial pudiendo ser, sus componentes socios o no.

7. La responsabilidad por la deudas sociales sólo alcanzan al patrimonio social, y no al socio en particular

.

Puede decirse que es, fundamentalmente, una S.A. simplificada, con algunas características propias de las Sociedades Colectivas.

CONSTITUCION

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada, se constituyen por el sistema de fundación simultánea. Los socios fundadores pueden ser tanto personas físicas como jurídicas, y deben concurrir todos (personalmente o por medio de representante) al otorgamiento de la escritura fundacional. Esta debe tener la forma de escritura pública, e inscribirse en el Registro Mercantil.

La escritura deberá contener, necesariamente, los siguientes datos:

1. La identidad de los socios: nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio.
2. La voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada.
3. Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
4. Los estatutos de la sociedad, cuyo contenido está establecido por la *Orden JUS/3185/2010, de 9 de diciembre, por la que se aprueban los Estatutos-tipo de las sociedades de responsabilidad limitada.*
5. La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
6. La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.

EL CAPITAL SOCIAL

- Desde su fundación. la S.L. debe tener su capital totalmente suscrito y desembolsado. No se admite la existencia de dividendos pasivos como en la S.A.

- El capital social está integrado por las aportaciones de los socios, que pueden ser dinerarias (en euros) o no dinerarias (expresando su valor en dinero, en la escritura fundacional). Tampoco son admisibles, a efectos de integrar el capital social, las aportaciones de mera industria o trabajo.

- Deberá acreditarse ante el Notario la realidad de las aportaciones dinerarias mediante certificación de depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la sociedad en una entidad bancaria, o mediante su entrega para que el Notario mismo la constituya a nombre de ella.

- En cuanto a las aportaciones no dinerarias se refiere, deberá describirse en las escrituras las aportaciones no dinerarias, con sus datos registrales si existieran, la valoración en pesetas que se le atribuya, así como la numeración de participaciones asignadas en pago.

LAS PARTICIPACIONES

a) Características:

1. ***Igualdad*:** las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

2. ***Acumulabilidad***: implica la posibilidad de que cada socio posea una pluralidad de participaciones (consecuencia de que sus aportaciones no tienen por qué ser iguales).

3. ***Indivisibilidad*:** cada participación no puede fraccionarse en varias participaciones de menor valor. Sin embargo, una sola participación puede pertenecer a varias personas, en régimen de copropiedad.

b) Transmisibilidad

La participación que acredita la condición de socio puede transmitirse, y la escritura fundacional no puede negar este derecho. Sin embargo, se trata de una **transmisibilidad limitada**, en relación con la de las S.A.

A) Transmisión inter vivos:

El socio que se proponga transmitir su participación en la sociedad a personas extrañas a la misma, debe comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio de adquisición, además de cumplir una serie de requisitos tal y como se establece en el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*.

B) Transmisión mortis causa:

En este caso, el heredero o legatario se convierte en socio, sin embargo, la escritura fundacional puede limitar también este tipo de transmisiones, concediendo a los demás socios, o a la sociedad, la posibilidad de adquirir las participaciones del socio fallecido, dentro de un cierto plazo.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Derechos de los socios:

El socio tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

a. El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
b. El de asunción preferente en la creación de nuevas participaciones o el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
c. El de asistir y votar en las juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
d. El de información.

Obligaciones de los socios:

Una vez constituida la sociedad, el socio, por su simple condición de tal, no soporta ninguna obligación directa frente a la sociedad, a menos que se haya comprometido a verificar prestaciones accesorias. Dispone la Ley que en los estatutos podrán establecerse, con carácter obligatorio para todos o algunos de los socios, prestaciones accesorias distintas de las aportaciones de capital, expresando su contenido concreto y determinado y si se han de realizar gratuitamente o mediante de retribución.

ORGANOS SOCIALES

La Junta General
Es el órgano que expresa la voluntad colectiva de la Sociedad, mediante acuerdos adoptados por mayoría.

Los administradores
La administración de la sociedad se podrá confiar a un administrador único, a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración.

LAS CUENTAS SOCIALES

Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria

Salvo disposición contraria en los estatutos, la distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.

LA SOCIEDAD LIMITADA DE FUNDACION SUCESIVA

La Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, incluyó una nueva forma jurídica para constituir una sociedad, la llamada Sociedad Limitada de Formación Sucesiva. Dispones de más información en el correspondiente dossier.

CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA SLU

1. CLASES DE S.L. UNIPERSONALES

Se entiende por sociedad unipersonal de responsabilidad limitada:

1. La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.

2. La constituida por dos o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.

2. PUBLICIDAD DE LA UNIPERSONAL

- La constitución de una sociedad unipersonal, la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales o de todas las acciones, la pérdida de tal situación o el cambio del socio único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones o todas las acciones, se harán constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. En la inscripción se expresará necesariamente la identidad del socio único.

- En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.

3. DECISIONES DEL ÚNICO SOCIO

En este tipo de sociedades, el único socio ejercerá las competencias de Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

4. CONTRATACIÓN DEL SOCIO ÚNICO CON LA SOCIEDAD UNIPERSONAL

- Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones.
- En caso de concurso del socio único o de la sociedad, no serán oponibles a la masa aquellos contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro-registro y no se hallen referenciados en la memoria anual o lo hayan sido en memoria no depositada con arreglo a la ley.
- Durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de celebración de los contratos a que se refiere el apartado primero, el socio único responderá frente a la sociedad de las ventajas que directa o indirectamente haya obtenido en perjuicio de ésta como consecuencia de dichos contratos.

5. EFECTOS DE LA UNIPERSONALIDAD SOBREVENIDA

- Transcurridos seis meses desde la adquisición por la sociedad del carácter unipersonal sin que esta circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad.
- Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

2.- COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Una de las dudas que más habitualmente se le plantean a las personas que crean una Sociedad Limitada es cómo han de cotizar a la Seguridad Social.

El socio administrador de la SLU realiza su cotización a la Seguridad Social a través del Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA).

A. COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS.

En este Régimen se establece una base mínima obligatoria y una base máxima sobre la que se aplica el tipo de cotización establecido para los autónomos. El resultado es la cuota líquida a pagar que se liquida mensualmente.

Al darse de alta en el Régimen de Especial de trabajadores por cuenta propia, el empresario puede optar por la base de cotización que desee, siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado

La Orden ESS/86/2015, de 31 de enero, desarrolla las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2015 *(BOE 31/12/2015)*.

A partir de **1 de enero de 2016** el tipo y las bases de cotización por este Régimen Especial serán los siguientes:

A.1.-TIPO DE COTIZACIÓN

Tipos de cotización	
Protección por Cotingencias comunes	29,80 %
Protección por Contingencias profesionales o Cese de actividad	29,30 %
Protección sin I.T.	26,50 %
Autónomos que no tengan cubiertas las contingencias de AT y EP por riesgo durante embarazo, lactancia natural o cuidado de menor gravemente enfermo	Cotización adicional del 0,10%, sobre la base de cotización elegida

Con carácter general incluyendo la incapacidad laboral transitoria (IT) el tipo de cotización por contingencias comunes será del **29,80 %,** o el **29,30%** si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad o a la proteccion por contingencias profesionales . No obstante, cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el **26,50%.**

Durante el año 2016, el tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del **2,20%**.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (AT y EP), efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por 100, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas por embarazo y lactancia natural

A diferencia de la IT, la cobertura económica por contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales,(AT y EP), **es optativa,** pudiendo el trabajador autónomo

cotizar por ella o no. Sólo **será obligatorio** en el caso de los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE), o en otros supuestos que, por su siniestralidad el Gobierno establezca su obligatoriedad, **así como para poder optar a la prestación por cese de actividad** según lo establecido en la Ley 32/2010, de 5 de agosto (BOE 6/08/2010).

A.2.-BASES DE COTIZACIÓN CON CARÁCTER GENERAL

Al darse de alta en el Régimen de Especial de trabajadores por cuenta propia, con **carácter general**, el empresario puede optar por la base de cotización que desee, siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado.

Bases de cotización por contingencias comunes	
Base mínima	893,10 € /mes
Base máxima	3.642,00 €/mes

Pero las anteriores bases máxima y mínima corresponden a la cotización general al RETA y **no serán aplicables para los autónomos societarios** (administradores y socios trabajadores a los que les corresponde el RETA, tengan o no trabajadores contratados en sus sociedades.

La disposición adicional incluida en el Real Decreto Ley 16/2013 de 21 de diciembre incrementó la cuota para este colectivo a partir de enero del 2014, regulación que para el 2016 aparece recogida en el artículo 15.2.13 de la Orden ESS/70/2016 de 29 de enero que establece que la base mínima de cotización para los/as autónomos/as societarios será igual a la correspondiente para los los trabajadores por cuenta ajena encuadrados en el grupo 1 de cotización, que para el 2016 asciende a 1.067,40 €/mes, por lo que realmente el cuadro aplicables es:

Bases de cotización por contingencias comunes para autónomos/as societarios	
Base mínima	1.067,40 €/mes
Base máxima	3.642,00 €/mes

No obstante hay que resaltar que **quedarían exentos durante 12 meses los autónomos/as que causen alta inicial en el RETA.**

A.3.-CUOTAS A PAGAR

Teniendo en cuenta como supuesto general la base mínima , en este apartado distinguiremos entre la cotización correspondiente a los 12 primeros meses (teniendo en cuenta la base mínima general) y la cotización a partir del primer año (teniendo en cuenta la base para los autónomos/as societarios). Si consideramos que.

CUOTA MÍNIMA A PAGAR = BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN X TIPO DE

Pasamos a describir sobre la base de las distintas posibilidades, la cuota mínima aproximada a pagar:

PARA LOS PRIMEROS 12 MESES DE ALTA

Posibilidad 1:

- *Sin IT*
- *Sin acogerse a la protección por cese de actividad*
- *Sin cubrir la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP*

893,10 euros x 26,50% = 236,67 euros
893,10 euros x 0,1% (cotiz. adicional)= 0,89 euros
237,56 euros de cuota líquida aprox. a pagar.

Posibilidad 2:

- *Con IT*
- *Sin acogerse a la protección por cese de actividad*
- *Sin cubrir la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP*

893,10 euros x 29,80% = 266,14 euros
893,10 euros x 0,1 %(cotiz. adicional)= 0,89 euros
267,03 euros de cuota líquida aprox. a pagar.

Posibilidad 3:

- *Con IT*
- *Acogiéndose a la protección por cese de actividad*
- *Cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y E[1]P*

893,10 euros x 29,30% = 261,68 euros.
893,10 euros x 2,20% (prestación por cese actividad)= 19,64 euros
893,10 euros x 1,65% (tipo correspondiente de AT y EP[2])= 14,74 euros
295,06 euros de cuota líquida a pagar

A PARTIR DEL PRIMER AÑO DE ALTA (es una aproximación porque normalmente cada año se modifican las bases

Posibilidad 1:

- *Sin IT*
- *Sin acogerse a la protección por cese de actividad*
- *Sin cubrir la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP*

1.067,40 euros x 26,50% = 282,86 euros
1.067,40 euros x 0,1% (cotiz. adicional)= 1,08 euros
283,94 euros de cuota líquida aprox. a pagar.

---

[1] *A partir de la **Ley 11/2013, de 26 de julio**, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo «La protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que incluye la cobertura de la protección por cese de actividad, tendrá carácter voluntario para los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad.»*

[2] *Para las contingencias de AT y EP se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, por lo que dependerá de la actividad. Para el ejemplo hemos utilizado el correspondiente a "Comercio al por menor" (1,65%), pero este porcentaje varía para cada actividad y por lo tanto la cuota líquida a pagar.*

Posibilidad 2:

- *Con IT*
- *Sin acogerse a la protección por cese de actividad*
- *Sin cubrir la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP*

1.067,40 euros x 29,80% = 318,09 euros
1.067,40 euros x 0,1 %(cotiz. adicional)= 1,08 euros
219,17 euros de cuota líquida aprox. a pagar.

Posibilidad 3:

- *Con IT*
- *Acogiéndose a la protección por cese de actividad*
- *Cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y E[3]P*

1.067,40 euros x 29,30% = 312,74 euros.
1.067,40 euros x 2,20% (prestación por cese actividad)= 23,48 euros
1.067,40 euros x 1,65% (tipo correspondiente de AT y EP[4])= 17,61 euros
353,83 euros de cuota líquida a pagar

A.4.-BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LA CUOTA

El panorama de las bonificaciones en la cuota de los trabajadores autónomos aunque ha venido sufriendo importantes modificaciones, en la actualidad aún siguen estando excluidos los socios de entidades mercantiles que sean administradores cuyo encuadramiento sea el de autónomo/a. Aunque este extremo no se contemplaba en la Orden reguladora, es el criterio interno aplicado por la Tesorería General de la Seguridad Social

[3] *A partir de la **Ley 11/2013, de 26 de julio**, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo «La protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que incluye la cobertura de la protección por cese de actividad, tendrá carácter voluntario para los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad.»*

[4] *Para las contingencias de AT y EP se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, por lo que dependerá de la actividad. Para el ejemplo hemos utilizado el correspondiente a "Comercio al por menor" (1,65%), pero este porcentaje varía para cada actividad y por lo tanto la cuota líquida a pagar.*

B. COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL

Este es el régimen que corresponde para los socios/trabajadores o administradores consejeros según los supuestos reflejados en el cuadro de la página 6 y para la contratación de trabajadores por parte de la S.L.U.

Los empresarios cotizan a la Seguridad Social, por los trabajadores, en el Régimen General. En éste se establece una cuota patronal y una cuota obrera. La cuota patronal la paga el empresario, y es el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda al trabajador, los tipos de cotización establecidos para el ejercicio en curso. La cuota obrera la aporta el trabajador y es el resultado de aplicar los tipos de cotización obligados para él a la base de cotización que le corresponda. Lo que se va actualizando cada año, por lo general, son las bases de cotización, mientras que los tipos permanecen generalmente estables.

Topes máximos y mínimos de cotización.

A continuación se muestran para el **año 2016** las tablas de las bases máximas y mínimas según las categorías profesionales, así como los tipos para cada concepto por el que se cotiza.

Bases de cotización por contingencias comunes			
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas €/mes	Bases máximas €/mes
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el art. 1.3 c) ET	1.067,40	3.642,00
2	Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados	885,30	3.642,00
3	Jefes administrativos y de taller	770,10	3.642,00
4	Ayudantes no titulados	764,40	3.642,00
5	Oficiales administrativos	764,40	3.642,00
6	Subalternos	764,40	3.642,00
7	Auxiliares administrativos	764,40	3.642,00
		Bases mínimas €/día	Bases máximas €/día
8	Oficiales de primera y segunda	25,48	121,40
9	Oficiales de tercera y especialistas	25,48	121,40
10	Peones	25,48	121,40
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,48	121,40

La **base mínima mensual de cotización** será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima por hora establecida en el anterior cuadro.

Cotización en la situación de pluriempleo. (Tiempo parcial).Cuando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, éste se distribuirá en proporción a las abonadas al trabajador en cada una de las empresas.

Los tipos de cotización y conceptos por los que se cotiza en el Régimen General de la Seguridad Social son los siguientes para el 2016:

Tipos de cotización en el RGSS			
Contingencias	Empresa	Trabajador	Total
Comunes	23,60 %	4,70 %	28,30 %
Horas extraordinarias: [3]			
– Fuerza mayor	12 %	2 %	14 %
– Resto de horas extraordinarias	23,60 %	4,70 %	28,30 %
Accidente trabajo y EP [4]		No cotiza	
Desempleo:			
– Tipo general [5]	5,50 %	1,55 %	7,05 %
– Contratación duración determinada a Tiempo Completo y a Tiempo Parcial	6,70 %	1,60 %	8,30 %
FOGASA [6]	0,20 %	No cotiza	0,20 %
Formación profesional [7]	0,60 %	0,10 %	0,70 %
Protección por cese de actividad			2,20 %

Nuevamente hay que tener en cuenta especificidades para las sociedades mercantiles, ya que en el caso de aquellos supuestos en que los autónomos (administradores y/o socios trabajadores) se deban de dar de alta en el Régimen General Asimilado (ver cuadro página 6), también llamado Régimen General con exclusiones, a la hora de aplicar los tipos de cotización para determinar las correspondientes cuotas, hay que tener en cuenta que se en este régimen se estará **excluido de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA).**

[3] La remuneración por horas extraordinarias queda sujeta a una cotización adicional que no será computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones.

[4] Se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la D.A 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la D.F. 8ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

[5] Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados.

[6] El tipo aplicable en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,10% y a cargo exclusivo de la empresa.

[7] El tipo aplicable en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,18 por ciento, del que el 0,15 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,03% a cargo del trabajador.

3.- FISCALIDAD

A. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Desde el punto de vista fiscal, estas sociedades tributan por el **Impuesto sobre Sociedades**.

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto de naturaleza personal y de carácter directo que grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás personas jurídicas no sujetas a IRPF.

El hecho imponible en el Impuesto sobre sociedades viene dado por la obtención de renta, cualquiera que sea su origen, así como por los incrementos patrimoniales que se produzcan.

BASE IMPONIBLE

Con respecto a la base imponible del impuesto, debemos partir de que el hecho imponible es la obtención de renta por la sociedad, estimándose la renta obtenida como la diferencia entre los ingresos y los gastos deducibles, sumando o restando los incrementos patrimoniales que se produzcan en el ejercicio.

La base imponible está constituida por el importe de la renta que se obtenga en el ejercicio deduciendo las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

El periodo impositivo coincidirá con el ejercicio económico de la sociedad, no pudiendo exceder de doce meses, a no ser que la sociedad se extinga en cuyo caso, el periodo impositivo se reducirá en proporción a tal ejercicio.

Otro concepto a tener en cuenta a la hora de la determinación de la base imponible es el de las amortizaciones. La amortización es el importe en euros de la pérdida de valor de un bien, tanto por el paso del tiempo como por el desgaste producido por el uso.

El concepto de amortización es importante en el impuesto sobre Sociedades por que:

- Tiene la consideración de gasto deducible
- Es aplicable no solo a los inmovilizados materiales (edificios, maquinaria, mobiliario...), sino también a los inmateriales (patentes, programas informáticos...)

Debemos destacar la importancia de que las empresas establezcan un plan de amortización para cada elemento del inmovilizado que adquieran. En este plan de amortización deberá tenerse en cuenta el valor de adquisición y el valor residual que se prevé que tendrá al cabo de unos años.

A la hora de determinar la base imponible debemos tener en cuenta los ingresos y gastos que se han producido en el ejercicio económico.

Se consideran INGRESOS COMPUTABLES:

- ✓ Los derivados de la actividad económica
- ✓ Las subvenciones obtenidas
- ✓ Las cesiones de bienes a cambio de un precio...

Son GASTOS DEDUCIBLES todos aquellos que resulten necesarios para la obtención de ingresos y, además las amortizaciones:

SON gastos deducibles, entre otros:

- ✓ Los gastos de personal
- ✓ Las materia primas
- ✓ Los gastos financieros
- ✓ Los alquiles
- ✓ Los suministros (luz, teléfono....)
- ✓ Las amortizaciones anuales

Por el contrario, **NO SON** deducibles:

- ✓ La contabilización del propio Impuesto sobre Sociedades
- ✓ Las sanciones, multas y recargos
- ✓ Los donativos y demás liberalidades...

Los INCREMENTOS y DISMINUCIONES DE PATRIMONIO empresarial son las variaciones que se produzcan en el mismo, al alza o a la baja, que tengan su causa en:

- ✓ Pérdidas fortuitas en todo o parte del patrimonio
- ✓ Por venta, donación o intercambio de bienes
- ✓ Por venta de acciones o participaciones
- ✓ Por incorporación de bienes, derechos, dinero...

TIPO IMPOSITIVO

Una vez obtenida la base, hemos de aplicar el tipo impositivo:

- SL de nueva creación durante los primeros 2 años con Base Imponible positiva al tipo reducido del **15%**
- A partir del 3er año al tipo general del **25%**

A la cuota íntegra se le aplican las distintas deducciones y bonificaciones reguladas normativamente[5] u se obtiene a CUOTA A INGRESAR. Entre ellas como ejemplo, podemos citar:

- Actividades de investigación científica e innovación tecnológica
- Deducciones para evitar la doble imposición internacional
- Deducción para el fomento de as TIC en empresas de reducida dimensión
- Deducción por inversión en bienes de interés cultural
- Deducción por creación de empleo trabajadores minusválidos
- Deducciones por actividades de exportación
- Deducción por incentivar la realización de determinadas actividades culturales (cinematografía, edición de libros…)
- Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios
- Deducciones por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente
- Bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla....

[5] *Ver en cada momento las vigentes*

B. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

El IVA es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo. Para entender el funcionamiento de este impuesto es necesario tener presente dos cuestiones:

a) El IVA actúa en todas las fases de producción de un bien, desde que es materia prima hasta que se pone a disposición del consumidor y, sin embargo, sólo se grava el valor añadido en cada fase.

b) La carga del impuesto recae sobre el consumidor final, teniendo esta consideración aquel consumidor que no pueda deducirse el IVA soportado.

El productor o comerciante están sujetos al impuesto ya que lo soportan en cada una de las compras de bienes y servicios que realizan (IVA SOPORTADO), pero cargan a sus clientes el importe del IVA en la ventas o servicios realizados (IVA REPERCUTIDO).

TIPOS DE IVA APLICABLES

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, actualizada con la Ley 26/2009 de PGE/2010 (BOE de 24/12/2009) que modificó los tipos de IVA con efectos desde 1-7-2010, distingue entre tres tipos de IVA y sólo determina qué operaciones tributan al tipo reducido o superreducido, las restantes quedan sujetas al tipo general. En términos generales cuanto más básica es la necesidad de un producto, menor es el IVA que se le aplica. Los tipos de IVA vigentes en la actualidad son:

- **IVA general (21%).** Es el porcentaje que se aplica por defecto a todos los productos y servicios. Electrodomésticos, ropa, calzado, tabaco, bricolaje, servicios de fontanería… La mayoría de artículos están sujetos a este tipo.
- **IVA reducido (10%).** La lista de productos y servicios que tributan a un tipo reducido es muy larga e incluye entre otros productos, los alimentos en general (excepto los que soportan un IVA superreducido).
- **IVA superreducido (4%).** Se aplica a los productos de primerísima necesidad y reciben esta consideración el pan, leche, huevos, frutas, verduras, hortalizas, cereales y quesos. Además, también se benefician de este IV libros, periódicos y revistas no publicitarios; medicamentos de uso humano; sillas de ruedas para minusválidos y prótesis….

MODALIDADES

Están obligados por este impuesto, los empresarios individuales, profesionales, artistas sociedades civiles y personas jurídicas. No existen diferencias en su aplicación dependiendo de la formula jurídica adoptada. No todas las actividades deben repercutir el IVA, existen actividades exentas de repercutir el IVA, como servicios médicos y sanitarios, servicios de carácter cultural, servicios financieros y seguros… Las sociedades mercantiles podrán optar entre:

- **El Régimen General:** si es el caso, ingresar dentro de los 20 días siguientes a la finalización de cada trimestre natural mediante el **MODELO 303**, la diferencia entre el IVA repercutido y el soportado. Hay que hacer en el mes de Enero de cada año el resumen anual, **MODELO 390**.
  - **El Régimen Especial del Criterio de Caja:** Con efectos desde el 1 de enero de 2014, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización introduce el Régimen Especial del Criterio de Caja. Este nuevo Régimen especial de carácter optativo, permite a los sujetos pasivos (empresas y autónomos que facturen menos de 2 millones de euros al año) retrasar el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido hasta el momento del cobro a sus clientes aunque se retardará, igualmente, la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúe el pago a sus proveedores (**criterio de caja doble**); todo ello con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las operaciones se hayan efectuado. Este régimen especial cuenta con requisitos y especificaciones que en la práctica pueden provocar que esta medida no se extienda tanto como sería deseable. (Más información en la Web, en "Cuadernos para Emprender" el denominado "El Régimen Especial del IVA con criterio de caja")